

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un año, sin que la parte demandante hubiere solicitado o realizado actuación alguna.

Sumado a ello, se tiene que el proceso se encuentra pendiente de que el demandante informe si se cumplieron los pagos que en forma extraprocesal se acordaron con el demandado, no obstante, el requerimiento que se le hizo en tal sentido mediante auto del 24 de febrero de 2020, lo que implica que no se pueda impulsar el proceso oficiosamente, por no conocer dicho resultado.

Puestas de esta manera las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Levántense las medidas cautelares practicadas dentro de este asunto, **previa revisión de remanentes**.
3. Desglósen los documentos allegados con la demanda, con las constancias del caso, y entréguese al actor.
4. Sin condena en costas, conforme lo establecido en la norma previamente citada.
4. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R